



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2015 - 0834

En aras de desatar la reposición impetrada por el apoderado judicial de la incidentante contra el auto de 31 de agosto de 2023, por el cual se fijó fecha y hora para la entrega anticipada del inmueble, el Despacho le advierte al censor, que esa determinación permanecerá incólume, por ajustarse a los derroteros que rigen el tema (archivos 74 y 75 Cdo.1).

Tenga muy en cuenta el libelista, que la diligencia que deberá practicarse con urgencia fue prevista inicialmente el 3 de septiembre de 2019 y estuvo suspendida por un asunto relacionado con los linderos del fundo, aspecto que está siendo objeto de debate a través de los medios de prueba de rigor.

Por lo tanto, no hay nada que impida la práctica de esa actuación, máxime cuando la heredad debe ser puesta a disposición de la accionante para que adelante las obras pendientes, en beneficio de la comunidad, no siendo posible que el libelista, por esta vía, entorpezca esa cuestión.

Ahora, también conviene recordarle al impugnante, que lo concerniente a la indemnización se está discutiendo mediante incidente y, por consiguiente, lo que allí se surta no afecta el trámite de la demanda principal, que como bien sabe el interesado, corresponde a la expropiación a favor de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial frente al predio de marras.

Sin más elucubraciones por superfluas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO REPONER la providencia fustigada.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

(2)